



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**



NOTA N°: 126

LETRA: P.S.P

USHUAIA, 13 de Agosto de 2013

Señor
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S _____ / _____ D

Por medio de la presente me dirijo a UD a los efectos de incorporar al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza, destinado a garantizar en el ámbito de la Ciudad de Ushuaia la garantía de no discriminación frente al derecho de admisión en los eventos públicos o locales comerciales con fines recreativos.

El mismo se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto CD 09/2009.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	13/08/13 Hs. 13:05
Numero:	943 Fojas: 7
Expte. N°	165/2013.
Girado:	Dado
Recibido:	Dado

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS

Desde su preámbulo, nuestra Carta Orgánica Municipal ubica a la ciudad de Ushuaia como una comunidad libre de discriminación, al poner como uno de sus objetivos "exaltar la dignidad humana protegiendo los derechos individuales y sociales sin ningún tipo de discriminación".

Esta condición consigna específicamente en el artículo destinado a promover el DESARROLLO HUMANO: *"ARTÍCULO 57.- El Municipio de Ushuaia promueve en forma integral el desarrollo humano de sus habitantes, posibilitando así el acceso a una mejor calidad de vida, impidiendo todo tipo de discriminación y asegurando el permanente equilibrio entre los derechos del individuo, los de los diferentes sectores que interactúan en la ciudad y los de la sociedad en su conjunto, en aras del bien común."*

Asimismo, en la enumeración de los deberes ciudadanos de quienes aquí vivimos, resalta el deber de "evitar toda forma de discriminación." (Artículo 29° inciso 11.) También nuestros constituyentes se han preocupado por ser explícitos respecto del repudio de algunas de las formas de discriminación más arraigadas en las sociedades, como la discriminación de género (Artículo 30°) o respecto de las personas que sufren adicciones al ser específicos en cuanto a la aplicación del criterio de "equiparación de oportunidades y evita la discriminación de estos grupos." (Artículo 67°)

En ese orden de prioridades que la propia Carta Orgánica de la Ciudad de Ushuaia nos encomienda, como responsables funcionarios o ciudadanos, es preciso llevar a cabo las acciones necesarias para la remoción de los obstáculos de cualquier orden, privados o públicos, que limiten de hecho la igualdad y la libertad e impidan de ese modo el pleno desarrollo de la persona, su integración o su efectiva participación en la vida de la comunidad.

Uno de los criterios más riesgosos en este sentido es el denominado "derecho de admisión" bajo cuyo imperio suelen esconderse formas sutiles, veladas o explícitas y violentamente manifiestas de discriminación para con los concurrentes a un establecimiento o espectáculo.

W0



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**



"La casa se reserva el derecho de permanencia y admisión" es en sí mismo una advertencia que deja vulnerables a los concurrentes frente a un inexplicito criterio por el cual podremos o no permanecer en el recinto.

En el orden nacional, esta reserva está reglamentada por ley N° 26370 y su decreto N° 1824/2012. Allí se define este derecho en su ARTÍCULO 4°.- *"Derecho de admisión y permanencia: es el derecho en virtud del cual, la persona titular del establecimiento y/o evento, se reserva la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, que no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos"*.

Entre las obligaciones del personal que realice el control de admisión o permanencia (Artículo 9°), se enumeran, entre otras, las siguientes:

- "a) Dar un trato igualitario a las personas en las mismas condiciones, en forma respetuosa y amable;*
- b) Cumplir el servicio respetando la dignidad de las personas y protegiendo su integridad física y moral;*
- c) Cumplir con las condiciones objetivas de admisión y permanencia determinadas por los titulares de los establecimientos y/o eventos, en el marco de la presente y no sean contrarias a la ley y a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, y que no supongan un trato discriminatorio o arbitrario para los concurrentes o que los coloquen en situación de inferioridad o indefensión con respecto a otros asistentes o espectadores o que impliquen agravios de cualquier modo que fuese, tanto físico como morales;*
- d) Mantener iguales condiciones objetivas de admisión para todos los concurrentes, siempre y cuando la capacidad del lugar lo permita y no concurren causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden conforme la legislación vigente"*

Por su parte, el Artículo 11° de la ley especifica los casos en los cuales el personal de control podrá impedir la admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento, enumerándose por ejemplo, cuando manifiesten violencia,



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

intoxicación evidente con alcohol u otras sustancias, cuando se identifiquen con símbolos racistas o xenófobos, etc.

En nuestro ordenamiento normativo municipal, la Ordenanza 3409 es la que especifica las condiciones del personal destinado a las tareas del “Personal de Prevención” pero en ella nada se especifica de los criterios de control de admisión y permanencia que los mismos realizan.

Por su parte, la Ordenanza que regula los locales de espectáculos y esparcimiento, Nro. 2895, sólo se refiere al particular en su artículo 7°, indicando la prohibición de ingreso y permanencia *“de personas que se encuentren alcoholizadas, bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes y/o evidencien estados psíquicos alterados;”,* o *“efectuar un control para impedir el ingreso y/o permanencia de menores dentro del local, según el tipo de negocio de que se trate, para lo cual estarán facultados para exigir a las personas que ingresen a su negocio acreditación de la edad, pudiendo en su defecto negarles la admisión”.*

Como un antecedente similar en otras ciudades del país, tomamos la Ordenanza N° 6321 y sus modificatorias de la ciudad de Rosario, que implementa el reemplazo de aquella leyenda que citáramos “La casa se reserva el derecho de admisión” por una identificación anti discriminatoria, así como el requerimiento de la exhibición de un número telefónico que dicho municipio brinda para efectuar las denuncias por la violación de los derechos resguardados.

Teniendo en cuenta los enumerados antecedentes, y con el objeto de fortalecer con acciones cotidianas el espíritu antidiscriminatorio de nuestra Carta Orgánica, solicito a mis pares su acompañamiento en el presente proyecto de Ordenanza.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1.- El Municipio de la Ciudad de Ushuaia no admite en ámbitos público o privados ningún acto que tienda a la segregación, exclusión, restricción o menoscabo por razones o con pretexto de color de piel, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique discriminación.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de la Ciudad de Ushuaia resguarda para las personas titulares de establecimientos o eventos privados el Derecho de Admisión y Permanencia, por medio del cual se reserva a dichos titulares la atribución de admitir o excluir a terceros, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas, que no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, Provincial ni la Carta Orgánica Municipal ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores o agraviarlos.

ARTÍCULO 3.- Aquellos espectáculos o lugares abiertos al esparcimiento público referidos en la Ordenanza Municipal N° 2895, locales bailables, establecimientos gastronómicos y recreativos en general, deben exhibir en la boletería o puerta de ingreso, un cartel de al menos 25 cm. x 40 cm. con la siguiente leyenda: "El criterio de Admisión y Permanencia de este local prohíbe la discriminación por razones de color de piel, etnia, género, orientación sexual, identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, elecciones estéticas, condición psicofísica, social, económica o cualquier otra que implique restricción o menoscabo de los derechos de las personas." Indicando además el número de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Los titulares de los eventos o comercios regulados por la presente, así como el Personal de Prevención previsto en la Ordenanza Municipal N° 3409 pueden prohibir la admisión y/o permanencia de los concurrentes de acuerdo a los siguientes criterios:



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

- a) Cuando existan personas que manifiesten actitudes violentas, que se comporten en forma agresiva o provoquen disturbios y/o molestias a otros concurrentes;
- b) Cuando haya personas con evidentes síntomas de haber consumido sustancias alucinógenas o estupefacientes o se encuentren en un evidente estado de embriaguez que con sus actitudes molesten o sean un peligro potencial para el resto de las personas. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente;
- c) Cuando los concurrentes porten armas, pirotecnia u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente;
- d) Cuando los concurrentes porten símbolos de carácter racista, xenófobo o inciten a la violencia en los términos previstos en el Código Penal;
- e) En aquellos casos de personas que con sus actitudes dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo público y/o actividad de entretenimiento;
- f) Cuando la capacidad del lugar se encuentre al máximo autorizado por las normas legales que regulan tal situación;
- g) Cuando se haya cumplido el horario límite de cierre del local;
- h) Cuando sean menores de dieciocho (18) años, cuando esa edad sea obligatoria según la normativa.

ARTÍCULO 5.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Promoción, Desarrollo Social y Derechos Humanos, debe realizar acciones para favorecer la integración y la progresiva eliminación de todas las formas de discriminación mencionadas en el artículo 1° de la presente, a través de las siguientes acciones:

- Efectuar campañas de promoción de la presente ordenanza
- Dictar cursos y ofrecer información impresa para Personal de Prevención y titulares de los eventos y ámbitos aquí regulados, respecto de los criterios de admisión y permanencia de la presente y demás normativa aplicable respecto del respeto a los Derechos Humanos.
- Disponer un mecanismo de recepción de denuncias relacionada a discriminación en los criterios de admisión y permanencia de los comercios o eventos regulados por la presente.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento de la presente da lugar a las siguientes sanciones:



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

- a) Falta de exhibición de la leyenda requerida por el artículo 3° de la presente:
100 U.F.A. a 500 U.F.A.
- b) Exclusión o no admisión de ingreso de personas por algún causal que no esté contenido en el artículo 4° de la presente: 500 U.F.A. a 1500 U.F.A.

ARTÍCULO 7.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y cumplido, ARCHÍVESE.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P.S.P.
Concejo Deliberante Ushuaia